



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés y firmada electrónicamente el dos de mayo de dos mil veintitrés en el expediente VCN-003-2022.

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra “B”, es **confidencial** en términos de los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que fue entregada con ese carácter a la COFECE y se trata de información que, en caso de divulgarse, puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información clasificada: 1 a 4.



Pleno
Resolución
Codere, S.A. y otros
Expediente VCN-003-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE"), en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, 30, 31 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica² ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente ("ESTATUTO"); 13, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica;³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno en el expediente CNT-081-2021 ("EXPEDIENTE CNT"), Codere, S.A. ("CODERE"), Burlington Loan Management DAC ("BURLINGTON"), Foxford Capital L5 DAC ("FOXFORD"), Invesco Asset Management Limited ("INVESCO"), Jupiter Asset Management Limited ("JUPITER") y PGIM Limited ("PGIM", junto con BURLINGTON, FOXFORD, INVESCO y JUPITER, los "COMPRADORES", junto con CODERE, los "NOTIFICANTES"); notificaron a la COFECE su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

SEGUNDO. El quince de septiembre de dos mil veintiuno en el EXPEDIENTE CNT, el Secretario Técnico de la COFECE ("ST") emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Ello para los efectos del artículo 90, fracciones III y V de la LFCE.

TERCERO. El siete de octubre de dos mil veintiuno en el EXPEDIENTE CNT, este Pleno emitió la resolución ("RESOLUCIÓN CNT") mediante la cual se autorizó la adquisición, directa y/o indirecta, por parte de los COMPRADORES de hasta B de las acciones representativas del capital social de una sociedad de nueva creación, que sería la tenedora indirecta de las siguientes subsidiarias directas de CODERE: Codereo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.; Codere México, S.A. de C.V.; Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.; Calle ICELA, S.A.P.I. de C.V.; Calle de Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.; Centro de Convenciones Las Américas, S.A. de C.V.; CCJV, S.A.P.I. de C.V.; Hotel Entretenimiento Las Américas, S.A. de C.V.; Hotel ICELA, S.A.P.I. de C.V.; HR Mexico City Project CO, S.A.P.I. de C.V.; Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V.; Libros Foráneos, S.A. de C.V.; Mio Games, S.A.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable fue publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable fue publicada en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el veinticinco de junio de dos mil veinte, cuya reforma aplicable fue publicada en el DOF el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.



621

Pleno
Resolución
Codere, S.A. y otros
Expediente VCN-003-2022

de C.V.; Operadora Cantabria, S.A. de C.V.; Operadora de Espectáculos Deportivos, S.A. de C.V.; Promociones Recreativas Mexicanas, S.A. de C.V.; Promojuegos de México, S.A. de C.V.; Recreativos Codere, S.A. de C.V.; Recreativos Marina, S.A. de C.V.; Servicios Administrativos Hipódromo, S.A. de C.V., y Servicios Compartidos en Factor Humano Hipódromo, S.A. de C.V. en México ("CONCENTRACIÓN NOTIFICADA").

CUARTO. Los días trece de diciembre de dos mil veintiuno, siete, diecisiete y veinticinco, todos de enero, catorce de febrero, quince de marzo y dieciocho de abril, todos de dos mil veintidós, los NOTIFICANTES presentaron en el EXPEDIENTE CNT, diversos escritos y anexos mediante los cuales pretendieron acreditar el cierre de la CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

QUINTO. Los días diez y veinte de enero, tres de febrero, once y quince de marzo, siete de abril⁴ y dos de mayo, todos de dos mil veintidós, el ST emitió diversos acuerdos en el EXPEDIENTE CNT, mediante los cuales se reiteró a los NOTIFICANTES que esta COFECE no se pronunciaría respecto de la acreditación de la consumación de la operación, hasta en tanto se acreditara que se realizó en los términos en que fue notificada y autorizada mediante la RESOLUCIÓN CNT y presentaron diversa información relacionada con la estructura de capital social de [REDACTED] B ("FONDOS INVESCO"), fondos correspondientes a INVESCO.

SEXTO. El seis de junio de dos mil veintidós, el ST emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) determinó la existencia de elementos objetivos que podrían implicar la probable omisión a la obligación de notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 127, fracción VIII, de la LFCE; (ii) ordenó dar inicio al procedimiento al que se refiere el artículo 133, fracción I, de las DRLFCE y dar vista a los NOTIFICANTES para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran y ofrecieran los medios de prueba que estimaran convenientes; (iii) ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora de la COFECE, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 133 de las DRLFCE, para los efectos legales a que hubiera lugar; y (iv) se ordenó turnar el expediente citado al rubro ("EXPEDIENTE") a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la COFECE ("DGAJ") para la tramitación del procedimiento correspondiente ("ACUERDO DE INICIO").

SÉPTIMO. En sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, este Pleno emitió la resolución mediante la cual: i) no se acreditó la responsabilidad de CODERE, BURLINGTON, FOXFORD, JUPITER y PGIM y se tuvo por cerrada la CONCENTRACIÓN NOTIFICADA únicamente por lo que hace a dichos agentes económicos, ii) se acreditó la responsabilidad de INVESCO por haber omitido notificar una concentración cuando legalmente debió hacerse y se le impuso una multa como sanción; asimismo iii) se le informó a INVESCO que todos los actos realizados no producirían efectos jurídicos hasta que obtenga la autorización favorable de esta COFECE y que previo pago de derechos, esta COFECE podría analizar y autorizar su participación en la operación ("RESOLUCIÓN").

⁴ Emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la COFECE en suplencia por ausencia del ST.



OCTAVO. El veintitrés de febrero y diecisiete de marzo, ambos de dos mil veintitrés, INVESCO presentó dos escritos mediante los cuales solicitó el análisis y autorización de su participación en la CONCENTRACIÓN NOTIFICADA, correspondiente a la adquisición, directa y/o indirecta, por parte de INVESCO incluyendo a los FONDOS INVESCO, del [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Codere Nueva Topco S.A. ("NUEVA TOPCO"), tenedora indirecta de las subsidiarias de CODERE, y presentó el pago de derechos respectivo ("ESCRITOS DE SOLICITUD").

NOVENO. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Secretario Técnico de la COFECE emitió un acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los ESCRITOS DE SOLICITUD, el pago de derechos por concepto de recepción, estudio y trámite de notificación para analizar la adquisición de INVESCO sobre NUEVA TOPCO, así como el pago de la multa impuesta como sanción a INVESCO en la RESOLUCIÓN.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La COFECE tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte de INVESCO, a través de fondos de inversión, incluyendo a los FONDOS INVESCO, [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Codere Nueva Topco S.A. ("NUEVA TOPCO"), tenedora indirecta de las subsidiarias de CODERE, ocurrida el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós.⁵

Lo anterior, se realizó a través de los siguientes actos:

[REDACTED] B [REDACTED]

⁵ Lo anterior, a través de los siguientes fondos de inversión:

[REDACTED] B [REDACTED]

B

Como resultado de la operación, INVESCO, incluyendo entre otros a los FONDOS INVESCO, adquirió indirectamente B de NUEVA TOPCO. Ello de conformidad con lo señalado en el anexo 7.2 del escrito presentado en la OFICIALÍA el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés por parte de INVESCO en el EXPEDIENTE.

En este sentido, a través de los ESCRITOS DE SOLICITUD, INVESCO informó: (i) la adquisición del B de NUEVA TOPCO; y (ii) que adquirió, directa o indirectamente un total de B de NUEVA TOPCO.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Del análisis realizado por esta COFECE a los medios de convicción y constancias que obran en el EXPEDIENTE se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta COFECE:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la concentración descrita en la Consideración Segunda y reconocer sus efectos legales en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

⁶ Lo anterior de conformidad con la información que se encuentra en el anexo 7.2 del escrito presentado en la oficialía de partes de la COFECE el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés por parte de INVESCO.



**Pleno
Resolución
Codere, S.A. y otros
Expediente VCN-003-2022**

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

TERCERO. Se ordena dar vista al Director General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía con la versión confidencial de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese a INVESCO. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica de la presente resolución, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionada**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

WOZF7CCQVB3KN/8DDF24ACOFL8ALVQ3mCf2iXrDzwcIpVs9D4Gwv9MNDXgnUkh+VBmfWYhS/VbT2eBgviDCqtoQWk/YV09oZg5i6/ZBR4cpA82BXwkiq8GnHOTgZEqSIUdqj++B4z3x8vNgjyW

00001000000511731923

martes, 2 de mayo de 2023, 11:52 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

P9csc4IHeALE97BVd8f8InsMT1Mgpm8FydNjJO2WqTpGx6GK9OaWwp3t6fKNWwjDHLbCKLGC5r9xxHx2r88Ac0oP2ot+8KAFUOD/JmxaYXqQW4VF7zFRu+1MjQmdv3VsehY478vxHtvev8aQkhPKhFKEtUyE8JnMdkfeEqN4Yyq3HjCQPHjTm8nFpSehmZ2N34og93PHyeraSAw8l0u3QgnJ3gvZC4VtrNC8JydnHlXUkH56Veo6TO7KjnxrtO1vFBm4loTDr0FgV7qVJLmLHAUMK6wDetyniEyoCQyvS3E/ufamhh63E8ae49FQ0z0vBOWnpgUhuOcJatYFKmQ==

00001000000513723553

martes, 2 de mayo de 2023, 11:49 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL

eVmMBpEYvgH5M7XYdrRQWJeLMBj0Ah72nHKYiOwXJTx7u5TDBnCbmbu1yOvcEdAO0Ysfr/phqx+3kIzoabLaUidd/GPeyRFwaMhFQRI9QV2EjGQpa9T3NUa2U1cxCOkV2Wj/tmvSteNrxqtRSH/Va7PDvLQWVJ31QRHsS01YbvHdv8TrKWleFgJEqr5dzIRDMMQVxo2ADIRKiBgrUOSOLOVysekSdz1mYqulubO/q0rxl8QWRSWkuEvc08LZsl2ho8kDpRpa5jDg5RDnRFAsNYFwx3L+rmNHYCPmpSUrEChJgk46aJfGgAvBQJx4yF3nwfC28YApH21ABqplw==

00001000000503429096

martes, 2 de mayo de 2023, 11:45 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

j6XjCnpSxEb3c9teryZJGMT7JbCnjXQPJSFdkVkrCjQOQBZKPWMPjA3rKCJZB9dNhi4m+P1P60zL04baxfLReez+UbhpgMERN4163/XwvV7BD3iX4CLdzki+ARngnNg1x370VMc9pCwpegynD5+KseHWoeoie7K105iDhLEioVaYyZCkzoUC4pceWVn0iAL9jM0Leu5BYMoDymo4Oz/HKpULRRYqsHaZ+/Gn2HFQUadfeSigC9K/erkou5VyT8yr6h3AJ5xloLIX7R5nnRZzbpy5euWf0wSgk+1f3IL6SUgPZvOXy8o+5jpEtn6XqK1Vs++f1CJEyR/Yf91dpsPw==

00001000000513129202

martes, 2 de mayo de 2023, 10:50 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA

a85gc0isWuXEPNfrr+/WsvubltwRDoq7PDA9qN6uD+vOPAbmqvnyYYTIpFDN4QwXHUENTFwmaqkw0utPuDZRtm8Jl3+oxA+n0sfMZ4DLSPF60T+Hz8HH3pKbSkpP/gei2amhbnLASnOgkix2/J+7VTjn2fclrMMyJh9ZH0upWa5d+RVYpRSIMTW9tGff0HQfulVjVclzqtBK/GUM6Jq3l6uK5cT0oiFczTskR5uL+HLTW7HyeePWYWN/4NuxE89N9MkyM1liwiq7q99EneSj5tm1FUZZTCZ9iBZH2f1nFrWkyn+/VuUd9EL/qMpJy9OZMKqu4OSAG26DZgYc+SuaA==

00001000000512348861

martes, 2 de mayo de 2023, 10:03 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

qB6XO87yAnW5amT418WcXAY16fkE9ywD3XXSK0fxxoMAimGTUOG92YLEzzE1+X2/jnA1UERX5yS80lcbP8T/OrZWE9JEo1K9I2AIBEDLpqnxBKQa8P6SdUL4KZTwYmU5X/ml2gGzbOwsNDTJtdO3Rezbt0qLff9rwsZ9JjuqZj4Z/uidNBni1EsbC2AXeReVS0hn75ctDjLAZ9vYL/EcehwRfCcoCSUvIsDSHOcmzSvRNQcPWc7DJEuOmFKdtASrCmV6DX2aWljxykNrMOUA29TAWXaKKeE3+BXyuaeXhX4wUPnCFll93ZdXDL825ALVv6iQE8MV8C/0t0a4Axmew==

00001000000505536123

martes, 2 de mayo de 2023, 09:59 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA

czYPIJaXkToOhj4CrdWYSWJY4h4W0Ek84TYv6ERYvVpEyhLR6P/vKbUkYVgdJL4ukfHILB1af9dyr0GVvJp2EGwS2YqezfPgqa0/ZM19TWMw95rx1WqLdDuMJjKjYRWK2GAa9hKfJjXjnPs9PpJrRWlqYHePanuvvRoEAzed4YBIMyhlct9vA8g4x6FgzVigaUxfqfAZhC/iwbHMDmzP1ktwM1KxQKLx5B2wVsVGEAUX04AW+pOJ2Aihu1MKHuL4MZVu1kzQjociR8raCiBZjb1pdBdjyVUNLz7gEXLQ51VWvrveZ6tk4rTKJuy3dQCLQ5faRf71FIBbwaUew==

00001000000502924343

martes, 2 de mayo de 2023, 09:54 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA

YleUTh2DBoS6Qh3RHUoVaXJwHHk2N4iAwm1K2Qm2BLmgbKojKd+bXMAiJwMNNk20BQIJO74VvWgC2O7/4DFE7KZTpKu7dJ/4rDKhKmgGbs35Vh3wNPXv1PgKHrOqmgLXfNa7j+s97bRBj4PDJiCsiliFhjPfloUiAc9Cra7ZnUjqKUHJPR1WU41

00001000000501919083

martes, 2 de mayo de 2023, 09:38 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ



Número de Expediente: VCN-003-2022
Número de Páginas: 7

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Upg/zyh0QIYf/4g5SbHF3aD4UAT+KWP3ztfbqiP
GeZLmkKfvkM0Agh1AUvft4/2i420+ieki+A8Trr8N
ZVNmbv8UBSiLFwd6LYM4aBZkWI9AGd4peDxy
W/Q95JmRAMvEgMEOm6HqRgkk1c0m2+70/xG
qv/A==

CONFIRMADO

SIN TEXTO